

PROPUESTA DE REFORMA

ORDENAMIENTO A REFORMAR

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



POBLACIÓN A LA QUE IMPACTA

Personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Coahuila:



ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN

ARTÍCULO 7.

La persona Titular de la Presidencia tendrá la facultad de emitir los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

También tendrá la facultad para crear protocolos de actuación para recibir quejas y realizar el acompañamiento necesario de víctimas, directas e indirectas, en casos relacionados con desaparición forzada de personas, derechos de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, violencia de género, personas con discapacidad, derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, orientación sexual e identidad de género, o cualquier otro tema que considere pertinente para salvaguardar los derechos humanos de grupos en condiciones de vulnerabilidad.



ARTÍCULO 98.

La Comisión pondrá a disposición de la parte quejosa, formularios que faciliten el trámite de presentación de las quejas y, en todo caso, los orientará sobre los aspectos fundamentales que deben relacionarse en las mismas.

La queja también puede presentarse de manera oral cuando los comparecientes no sepan o no puedan escribir o sean menores de edad. En estos casos, la Comisión empleará los medios e instrumentos necesarios para asentar lo expuesto por la parte quejosa en el escrito que corresponda.

Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua. De igual forma, las personas que pertenezcan a un pueblo originario o comunidad indígena y que no hablen el idioma español se les proporcionarán gratuitamente un traductor o podrán designar uno de su conveniencia. La Presidencia de la Comisión podrá solicitar el auxilio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, del Registro de Peritos del Poder Judicial del Estado o de cualquier otra organización o institución pública o privada que brinde el servicio de traducción que se requiera.

Las personas con alguna discapacidad podrán presentar quejas de manera personal o asistidas por alguna persona de su confianza. En caso de ser necesario, se les proporcionará un intérprete de lengua de señas mexicanas.

